



Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN

Lima, 19 de diciembre de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 11-2016-JUS/CN, respecto al recurso de apelación presentado por la notaria Blanca Victoria Vega Morales, contra la Resolución N° 002-2015-CNH-TH, del 15 de diciembre de 2015, expedida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, que resolvió imponer sanción administrativa de amonestación pública a la notaria quejada; y,

CONSIDERANDO:

Conforme a lo previsto en el artículo 140 y en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos encargado de la supervisión del notariado, y resuelve en última instancia, como tribunal de apelación, sobre las decisiones del Tribunal de Honor de los colegios de notarios relativos a asuntos disciplinarios.

Mediante Resolución N° 01-001-2015-CNH-TH, de fecha 20 de abril de 2015, que corre en fojas 84 a 86, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica abre procedimiento administrativo disciplinario contra la notaria de Angaraes – Lircay, Blanca Victoria Vega Morales, por los siguientes cargos: *i)* no atender en su oficio notarial los días 13, 16, 17 y 23 de febrero de 2015; y *ii)* porque habría elevado a escritura pública un poder sin haber identificado a los intervinientes mediante el cual se otorgó en donación dos bienes inmuebles ubicados en la ciudad de Lima, de propiedad de Jorge Armando Aparicio Zegarra.

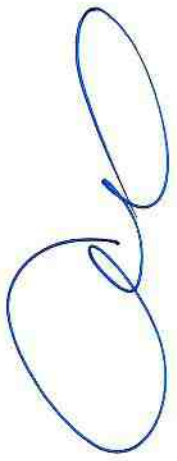
A través del escrito de descargo que corre en fojas 111 a 116, la notaria quejada señala, con relación al segundo cargo, que el supuesto poder otorgado en su notaría contiene firmas y sellos falsificados, razón por la que denunció el hecho ante la Fiscalía Provincial Penal de Angaraes – Lircay y ante las autoridades policiales competentes. En ese sentido, alega que se le está imputando un cargo respecto a un hecho que no ha realizado y que es materia de investigación en sede judicial; por lo que solicita la suspensión del procedimiento administrativo.

Sobre su supuesta ausencia en su oficio notarial, imputado como primer cargo, la notaria señala que la licencia otorgada por el traumatólogo Edilberto Atencia Espinoza contiene un error ortográfico, al señalar como fecha de su reincorporación el 13 de febrero, cuando en realidad lo



habría previsto para el 16 de febrero de 2015. Asimismo, menciona que los días 16 y 17 de febrero no acudió a su despacho notarial debido a problemas con la aerolínea y a la fractura de un dedo de su pie derecho; sin embargo, sostiene que estuvo atendiendo con normalidad a partir del 18 de febrero de 2015. Refiere también, que la Resolución N° 001-2015-CNHVCA/JD, por la cual se le concede la solicitud de reincorporación a partir del 13 de febrero de 2015, no le fue notificada válidamente; en consecuencia, conforme al numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta no resultaría eficaz al haberle sido notificada recién el 23 de febrero de 2015.

Mediante Dictamen Fiscal, de fecha 7 de octubre de 2015, que corre en fojas 130 a 135, el Fiscal del Colegio de Notarios de Huancavelica opina que se imponga a la notaria Blanca Victoria Vega Morales, sanción administrativa disciplinaria de amonestación pública. Sostiene que de los actuados se ha comprobado que no atendió en su oficio notarial los días 13, 16, 17 y 23 de febrero de 2015; por tanto, habría vulnerado lo previsto en los incisos a), b), c) y j) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, en concordancia con el inciso d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 015-85-JUS, que aprueba el Código de Ética del Notariado Peruano.



A través de la ampliación del Dictamen Fiscal, de fecha 12 de noviembre de 2015, que corre en fojas 139 a 141, con relación al segundo cargo imputado, el fiscal opina que se suspenda la acción administrativa disciplinaria hasta que se culmine el proceso penal por falsificación de documentos, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por Resolución N° 002-2015-CNH-TH, de fecha 15 de diciembre de 2015, que corre en fojas 143 a 145, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica impone sanción de amonestación pública a la notaria quejada, al haberse verificado que no brindó servicios notariales los días 13, 16 y 17 de febrero de 2015. Asimismo, el citado tribunal decidió suspender el procedimiento administrativo disciplinario respecto al poder que habría sido conferido de forma ilegal por la notaria Blanca Victoria Vega Morales, hasta que se resuelva la denuncia penal por falsificación de documentos formulada por la notaria quejada, ante la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes.

Mediante recurso de apelación presentado el 20 de enero de 2016, que corre en fojas 164 a 167, la notaria Blanca Victoria Vega Morales solicita que se revoque y/o se declare la nulidad de la decisión emitida por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, debido a que se habrían *"soslayado las pruebas objetivas ofrecidas en su escrito de descargo"*, razón por la que no se ha emitido una decisión motivada y fundada en



Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN

derecho; en consecuencia, refiere que el citado Colegiado ha transgredido lo dispuesto en el artículo 148° del Decreto Legislativo N° 1049, y ha incurrido en un vicio de acto administrativo insalvable, cuya consecuencia está prevista en el inciso 1) del artículo 10 de la Ley N° 27444.

De la revisión del expediente remitido por el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, se advierte que la notaría quejada ha sido sancionada con amonestación pública tomando en cuenta los siguientes documentos:

- i. La constancia, de fecha 16 de febrero de 2015, extendida por el Gobernador de la provincia de Angaraes, licenciado Julio Curi Quispe, que corre en fojas 34, a través de la cual se ha constatado que el señor Nazario Huamán Culaca arribó a la ciudad de Lircay desde la ciudad de Lima para realizar unos trámites notariales.
- ii. El acta de constatación y/o verificación policial del 17 de febrero de 2015, que corre en fojas 42 a 44, en la que se indica que la oficina de la notaria Blanca Victoria Vega Morales se encontraba cerrada.
- iii. El acta de constatación notarial del 17 de febrero de 2015, que corre en fojas 45 a 46, suscrito por la notaria Jimena Magali Yarasca Cipriano, en la cual describe que la notaria quejada no atendió su oficio notarial ese día.
- iv. El Informe de devolución de Olva Courier: Remito N° 15-15744185/1, que corre en fojas 48, complementado con el Oficio N° 01-2015-DREY EXPRESS S.R.L. OLVA COURIER/ HUANCAMELICA, que corre en fojas 64, por el cual el personal de reparto de Olva Lircay pone en conocimiento de la Decana María Morales Torres, que los días 16 y 17 de febrero de 2015, se apersonaron a entregar un sobre a la notaría Vega Morales; sin embargo, el oficio notarial se encontraba cerrado.

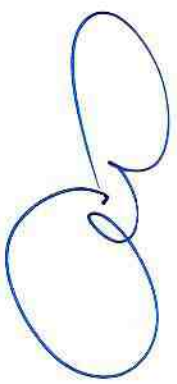
Por otro lado, la notaria solicita en su recurso de apelación la nulidad de la resolución impugnada debido a que no habría sido debidamente motivada. Argumenta que no se habrían tomado en cuenta las pruebas presentadas "en su debida oportunidad", como la licencia otorgada por el traumatólogo, Edilberto Atencia Espinoza, la cual, según señala, contiene un error ortográfico al indicar como fecha de su reincorporación el 13 de febrero, cuando en realidad lo había previsto para el 16 de febrero de 2015; el escrito presentado el 2 de marzo de 2015, mediante el cual pretende subsanar el precitado error; el documento denominado "Servicio de Radiodiagnóstico – Radiología", expedida por el doctor Ricardo Sugajara Sugajara, el 30 de marzo de 2015; y la receta



médica emitida por el doctor Franklin Esteban Marchan Bravo, de fecha 4 de febrero de 2015.

Sin embargo, de la revisión del presente expediente administrativo se observa que la notaria en su escrito de descargos solo hace referencia al error ortográfico contenido en su solicitud de reducción de licencia, y adjunta como medios probatorios documentos distintos a los señalados en el párrafo anterior, los mismos que fueron presentados con su recurso de apelación el día 20 de enero de 2016. En ese sentido, la notaria quejada no podría alegar “vicio de acto administrativo insalvable” previsto en el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, y pretender que se declare nula la resolución apelada, ya que a la a la fecha de emitir pronunciamiento, el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica no contaban con esta documentación.

Por tanto, se aprecia que se han actuado y valorado las pruebas presentadas por ambas partes, las mismas que han sido materia de pronunciamiento en la resolución impugnada, conforme a lo prescrito en el artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la que la nulidad alegada por la notaria quejada no resulta amparable.



No obstante ello, es menester precisar que la notaria quejada reconoce no haber atendido su oficio notarial los días 13, 16 y 17 de febrero de 2015. Sin embargo, se advierte que mediante escrito presentado, el 3 de marzo de 2015, que corre en fojas 59 y 60, intenta explicar el “error numérico” de su solicitud de reincorporación, con el cual pretende justificar su ausencia en su oficio notarial el 13 de febrero de 2015; documento que no constituye un medio probatorio suficiente o idóneo que la exima de responsabilidad, ya que se limita a describir un hecho que no resulta coherente con los términos contenidos en su solicitud de reducción de licencia, solicitud presentada voluntariamente por la misma notaria.

Además, se advierte que el documento denominado “Servicio de Radiodiagnóstico – Radiología”, expedida por el doctor Ricardo Sugajara Sugajara, y la receta médica expedida por el doctor Franklin Esteban Marchan Bravo, de fecha 4 de febrero de 2015, no constituyen medios probatorios idóneos que justifiquen la ausencia de la notaria quejada los días 16 y 17 de febrero de 2015, debido a que ninguno de los documentos médicos citados describen algún impedimento para cumplir con su reincorporación; más aún, cuando se aprecia que el primero de estos tiene como fecha 30 de marzo de 2015, es decir, posterior a los hechos cuestionados.

Con relación a la supuesta notificación inválida de la Resolución N° 001-2015-CNHVCA/JD, del 10 de febrero de 2015,



Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN

emitida por la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Huancavelica, por la cual se le concede su reincorporación desde el 13 de febrero de 2015; cabe señalar que el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que la notificación personal debe ser realizada en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que haya señalado en otro procedimiento análogo de la entidad, dentro del año. Por tanto, debe entenderse que podrá notificarse al domicilio real, fiscal, legal o procesal, según corresponda cada situación.

En el presente caso, la solicitud de reducción de licencia por salud, remitido por la notaria Blanca Victoria Vega Morales, recepcionada por el Colegio de Notarios de Huancavelica, el 9 de febrero de 2015, consignaba como domicilio de la notaria la Av. Centenario N° 980 - Barrio del Pueblo Nuevo, sin ninguna otra indicación de notificación; además, del Oficio N° 00038-2015-CNHVCA, de fecha 17 de marzo de 2015, que corre en fojas 70 a 75, se advierte que la Decana del Colegio de Notarios de Huancavelica, María Morales Torres, hace referencia a que la Resolución N° 001-2015-CNHVCA/JD trató de ser notificada al domicilio señalado en la citada solicitud los días 16 y 17 de febrero de 2015, por la empresa "Olva Courier". Sin embargo, del expediente en revisión no se aprecia el cargo de recepción de este documento, puesto que el oficio de la notaria quejada, se encontraba cerrado.

Asimismo, es menester precisar que el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 27444, dispone que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde su fecha de emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; en consecuencia, considerando que la Resolución N° 001-2015-CNHVCA/JD, fue emitida el 10 de febrero de 2015, se colige que se tiene como reincorporada a la notaria Blanca Victoria Vega Morales a partir del 13 de febrero de 2015.

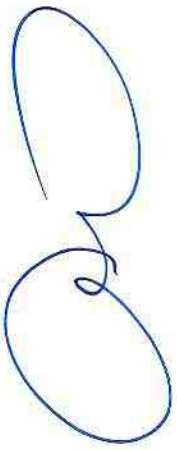
De lo expuesto anteriormente, se concluye que los medios probatorios que sustentan la decisión del Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica, no han sido desvirtuados por la notaria Blanca Victoria Vega Morales, quedando acreditada la infracción prevista en el inciso c) del artículo 149 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, al haber transgredido los incisos a) y b) del artículo 16 del Decreto Legislativo mencionado, en concordancia con el inciso d) del artículo 5 del Código de Ética del Notariado Peruano, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-85-JUS.

No obstante lo expuesto, es importante señalar que el servicio notarial surge de la necesidad de los particulares de vincularse entre sí por medio de contratos, actos o procedimientos privados,



puesto que es un tercero imparcial facultado por ley para certificar la autenticidad y legalidad de los actos celebrados ante él, por lo que su intervención coadyuva a evitar o aminorar la posibilidad de que surjan conflictos entre las partes intervinientes. En razón a ello, la atención de un notario dentro del territorio al que fue asignado se hace imperiosa debido a que su función es personal, autónoma y exclusiva conforme se ha previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1049, y responde a la necesidad de las personas que acuden a su oficio notarial para celebrar diferentes actos jurídicos, por lo que su ausencia puede ser perjudicial para los usuarios.

Asimismo, cabe señalar que la falta administrativa en la que incurrió la notaria quejada se encuentra debidamente tipificada en el Decreto Legislativo del Notariado; asimismo, este Consejo verifica que la notaria ha sido sancionada anteriormente por el mismo hecho como se aprecia de la Resolución del Consejo del Notariado N° 027-2012-JUS/CN, de fecha 27 de diciembre de 2012; en tal sentido, la sanción a imponer cumple con los principios de razonabilidad y tipicidad previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444.



Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 146-2016-JUS/CN de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Consejo del Notariado, de fecha 19 de diciembre de 2016, adoptado con la intervención de los señores consejeros José David Cunza Delgado, Pedro Miguel Ángulo Arana, y Luis Germaná Matta, con la abstención del señor Consejero Mario César Romero Valdivieso; y de conformidad con lo previsto en el inciso h) del artículo 142 del Decreto Legislativo N° 1049; **por unanimidad:**

SE RESUELVE:

Artículo 1: Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la notaria Blanca Victoria Vega Morales; en consecuencia, se **CONFIRME** la Resolución N° 002-2015-CNH-TH, de fecha 15 de diciembre de 2015, que resuelve sancionar a la mencionada notaria con amonestación pública por no haber atendido su oficio notarial los días 13, 16 y 17 de febrero de 2015.

Artículo 2: **DISPONER** la notificación a los interesados con el texto de la presente Resolución.

Artículo 3: **DEVOLVER** los actuados al Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Huancavelica.



Resolución del Consejo del Notariado N° 083-2016-JUS/CN

Artículo 4: Conforme a lo previsto en el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.


CUNZA DELGADO


ANGULO ARANA


GERMANÁ MATTA

/Dimd

